



**SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:**

TITULAR: \_\_\_\_\_  
 N.I.F.: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 EMAIL: \_\_\_\_\_  
 TELEFONO: \_\_\_\_\_

**FRACCIONAMIENTO QUE SOLICITA:**

Importe mensual a satisfacer: \_\_\_\_\_

Cuenta bancaria donde se domicilian los plazos mensuales:

**CÓDIGO IBAN:**

E	S																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha: \_\_\_\_\_

Titular de la Cuenta: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA A FRACCIONAR:**

**VOLUNTARIA:**

TITULAR: \_\_\_\_\_

Importe mínimo del recibo a fraccionar: 50 €.

Recibos cuyo fraccionamiento se solicita:

CONCEPTO	REFERENCIA	EJERCICIO/PERÍODO	IMPORTE

**EJECUTIVA:**

TITULAR: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

**Requisitos de los fraccionamientos a partir de 1 de enero de 2.017 según las instrucciones publicadas en el B.O.P., de 30 de Diciembre de 2.016:**

- Domiciliación bancaria del plazo mensual.
- Importe mínimo de cada plazo: 30 euros.
- Los importes de deuda y plazos se registrarán por la siguiente escala:  
 No se fraccionaran importes inferiores a 60 euros.  
 Deudas entre 60 y 1.500 euros podrán fraccionarse hasta en 6 mensualidades.  
 De 1.501 a 6.000 euros podrán fraccionarse hasta en 12 mensualidades.  
 Más de 6.000 euros podrán fraccionarse hasta en 24 mensualidades.  
 No se admitirán fraccionamientos por período superior a 2 años.
- Las solicitudes de fraccionamiento en vía ejecutiva deberán ser objeto de expediente administrativo singular.
- No se exigirá aportación de garantías en los siguientes supuestos:  
 Deudas tributarias inferiores a 6.000 euros y aplazamientos que no superen los 12 meses.

En supuestos de gran necesidad y escasa capacidad económica justificadas mediante informe de la asistencia social.

Cuando en el procedimiento ejecutivo seguido constase anotación preventiva de embargo en el Registro Público de Bienes por valor suficiente para garantizar el pago de la deuda.

En el resto de situaciones, además de justificar la capacidad económica por los medios que el Organismo considere oportunos, se exigirá la prestación de garantías en forma de aval bancario, de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

El incumplimiento o devolución de cualquier plazo, tanto en voluntaria como en ejecutiva, implicará la anulación automática del fraccionamiento concedido sin necesidad de resolución al respecto, siendo suficiente su comunicación al interesado.

La deuda restante será exigida por el procedimiento recaudatorio que corresponda.